

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE WASI ASOCIACION MUTUAL.

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES. **ARTÍCULO 1°:** Con la denominación de WASI ASOCIACION MUTUAL se constituye una entidad mutual que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de mutualidades. La asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada. **ARTÍCULO 2°:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios, asistencia exequial; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; d) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asesoría y gestoría, de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación y deportes, turismo, culturales, educativos y otros compatibles con el desarrollo físico, espiritual e intelectual de los asociados; f) Establecer fondos compensatorios para jubilaciones y brindar el servicio de seguros a través de terceros; g) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. **ARTÍCULO 3°:** Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación. **ARTÍCULO 4°:** Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) las cuotas y demás aportes sociales; b) la rentabilidad de los bienes que posea; c) las contribuciones, legados y subsidios; d) donaciones que perciba; e) cualquier otro recurso lícito. **ARTÍCULO 5°:** Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de al menos dos o más miembros del Órgano Directivo. **CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.** **ARTÍCULO 6°:** Toda persona que deseare ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. La solicitud de admisión deberá presentarse por escrito y será evaluada por el Consejo Directivo, quien podrá aprobarla o rechazarla, sin necesidad

de expresar causa, en resguardo del interés institucional. El rechazo de la solicitud no generará derecho a reclamo alguno por parte del solicitante. **ARTÍCULO 7º:** La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: Activos: Serán las personas mayores de 18 años que abonen las cuotas establecidas por la asamblea y tengan domicilio en los partidos de Zárate, Campana, Exaltación de la Cruz, Baradero y San Pedro. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en estos estatutos. La pérdida del domicilio dentro de los partidos mencionados no implicará automáticamente la pérdida de la categoría de socio activo, quedando su mantenimiento a criterio del Consejo Directivo, conforme al interés institucional. Participantes: Serán el padre, madre, cónyuge, como así también los hijos menores de 18 años y los hijos mayores de 18 años con capacidades diferentes de los socios activos. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto. Adherentes: Serán todas aquellas personas mayores de 18 años y personas jurídicas que tuvieren interés de pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente. Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto, como así tampoco participar en asambleas. Honorarios: Serán todos aquellos que, en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la entidad sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del consejo directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos, asimilados a los derechos de los socios adherentes. Vitalicios: Serán todos aquellos socios que luego de 25 años ininterrumpidos o socios adherentes luego de 35 años, habiendo mantenido la cuota al día y no presentar antecedentes de faltas graves y sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del consejo directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados vitalicios carecen de derechos políticos. Gozarán de todos los servicios sociales, quedando eximidos del pago de la cuota social. **ARTÍCULO 8º:** Son obligaciones

de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder civilmente por los daños que causare a la asociación, directa o indirectamente.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de 120 días en cada año y exclusión o expulsión.

ARTÍCULO 10º: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas para la expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

ARTÍCULO 11º: RECURSO CONTRA SANACIONES Y EFECTOS. El socio sancionado por resolución adoptada por el Órgano Directivo podrá interponer recurso de apelación ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, la cual deberá incluir el tratamiento de dichos recursos como primer punto sustancial del orden del día. El socio sancionado tendrá derecho a ejercer su defensa en dicho ámbito. El recurso deberá interponerse por escrito ante el Órgano Directivo dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente de la sanción. La interposición del recurso tendrá efecto devolutivo, lo que implica que la sanción será plenamente ejecutable desde su notificación, imposibilitando al socio el goce de los servicios sociales hasta tanto la Asamblea adopte una resolución definitiva. No obstante, hasta que la asamblea se pronuncie, pero efecto suspensivo respecto de los servicios de Salud y Asistencia Farmacéutica, permitiendo al sancionado la continuidad del acceso a dichos servicios hasta el pronunciamiento de la asamblea. El silencio del socio dentro del plazo establecido implicará la aceptación tácita de la sanción impuesta.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **ARTÍCULO 12°:** La administración de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo que estará compuesto por *cinco (5) miembros titulares*. Habrá un (1) miembro suplente. **ARTÍCULO 13°:** La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por tres (3) miembros titulares. Habrá un (1) miembro suplente. **ARTÍCULO 14°:** Los miembros suplentes cubrirán los cargos vacantes titulares por su orden de prelación en la lista y ejercerán el cargo hasta el regreso del titular reemplazado o, en su defecto, hasta completar el período restante del mandato. **ARTÍCULO 15°:** Requisitos y procedimiento para integrar el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora. Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser socio activo con una antigüedad mínima e ininterrumpida de 2 (años) años en la mutual, contados desde la fecha de obtención de la matrícula o ser socio fundador. b) Acreditar participación activa y comprobable en las actividades, programas o comisiones internas de la mutual durante al menos los últimos 6 (seis) años previos a la postulación. c) No estar en mora respecto del pago de cuotas sociales, arancelarias o cualquier otra obligación con la mutual. d) No haber sido sancionado disciplinariamente por la mutual en los últimos 6 (seis) años. e) No ser fallido, concursado civilmente ni haber sido rehabilitado judicialmente. f) No haber sido condenado por delitos dolosos. g) No estar inhabilitado por la autoridad de aplicación, el Banco Central de la República Argentina o cualquier otro organismo competente. **ARTÍCULO 16°:** El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por dos (2) períodos más. **ARTÍCULO 17°: REVOCACIÓN DE MANDATOS.** El mandato de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) del total de los asociados con derecho a voto. **ARTÍCULO 18°: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.** Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora serán solidariamente

responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el ejercicio de sus funciones, cuando se produzcan daños a los intereses de la asociación. Quedarán eximidos de dicha responsabilidad quienes no hayan participado en el acto o hayan dejado constancia fehaciente de su oposición al mismo. Asimismo, serán personalmente responsables por las multas que se impongan a la asociación por infracciones al presente estatuto, a la Ley N.º 20.321 de mutualidades o a las resoluciones de la autoridad de aplicación. **ARTÍCULO 19º:** El Consejo Directivo estará integrado por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y dos (2) vocales titulares. **ARTÍCULO 20º:** Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda disposición legal vigente; b) ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la mutual, quedando facultado a esta respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión de asociados y sobre sanciones a ellos; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; g) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por la asamblea; h) poner en conocimiento de los socios los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; i) conferir mandatos; j) aceptar legados y donaciones sin cargo, y subvenciones; k) crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; l) modificar, ad referéndum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; ll) contratar seguros; m) autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad referéndum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; n) firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan

fines solidarios, adreferéndum de la primera asamblea que se celebre. **ARTÍCULO 21º:** Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, *luego de haberse incorporado el suplente*, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas, a menos que la asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El mandato de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del mandato de los reemplazados.

ARTÍCULO 22º: El órgano directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión; se entregará copia del acta al órgano de fiscalización. **ARTÍCULO 23º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la mutual en todos sus actos, tanto judiciales como extrajudiciales. b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas. c) Firmar, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, según corresponda, las actas, correspondencia y toda documentación institucional. d) Velar por el cumplimiento de este estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de los órganos de gobierno y la normativa vigente. e) Supervisar el normal funcionamiento de la mutual y el correcto desarrollo de su administración. f) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos, firmando órdenes de pago, cheques, transferencias bancarias y cualquier otro instrumento financiero o contable necesario para la operatoria de la entidad. Toda operación deberá registrarse documentalmente, y los comprobantes respectivos deberán ser puestos a disposición del órgano de fiscalización en forma mensual, o a requerimiento expreso. La responsabilidad por el uso indebido de estas facultades será personal y solidaria, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder. **ARTÍCULO 24º:** Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de asambleas; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de socios, con sus altas y bajas. e) Reemplazar con plenos poderes al Presidente en caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o vacancia temporaria, hasta tanto se

normalice la situación por el Consejo Directivo o se convoque a Asamblea si corresponde.

ARTÍCULO 25º: Son obligaciones del tesorero: a) percibir todas las entradas de fondos de la asociación; b) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) presentar al Consejo Directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión. **ARTÍCULO 26º:** Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del consejo directivo, con voz y voto; b) Asumir, por su orden, los reemplazos de los miembros del Consejo Directivo en caso de ausencia, impedimento o vacancia, conforme lo resuelva el mismo Consejo, así como realizar cualquier otra tarea que se les encomiende formalmente. **ARTÍCULO 27º:** Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes: reemplazar, por su orden y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 14º, a los vocales titulares en caso de ausencia, impedimento o vacancia, manteniéndose informados del desarrollo institucional para un correcto desempeño inmediato. **ARTÍCULO 28º:** Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no

entorpezca la regularidad de la administración social. h) La Junta Fiscalizadora actuará con independencia funcional y deberá documentar todas sus observaciones y requerimientos por escrito, los cuales deberán ser incorporados en actas que se asentarán en el libro respectivo y notificadas al Consejo Directivo. **ARTÍCULO 29º:** Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembros, luego de haberse incorporado el suplente; el consejo directivo está obligado a convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación del de los cesantes.

ARTÍCULO 30º: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los quince días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al Órgano Directivo. **CAPÍTULO IV.**

DE LAS ASAMBLEAS. **ARTÍCULO 31º:** La Asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO 32º:** Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) considerar el balance general, cuenta de gastos y recursos; la memoria presentada por el órgano directivo; y el informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **ARTICULO 33º:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitara la Junta Fiscalizadora, o a solicitud del diez por ciento de los asociados con derecho a voto. El Órgano Directivo comunicará dichos pedidos, remitiéndose las copias correspondientes, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles

de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva. **ARTÍCULO 34º:** El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de treinta días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el organismo local, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberán también poner a disposición de los asociados la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá, remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo local, en su caso, la siguiente documentación: a) copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nómina de los integrantes del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del Órgano de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **ARTÍCULO 35º:** Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo; b) presentar el carnet social; c) estar al día con tesorería; d) no hallarse purgando sanciones disciplinarias. **ARTÍCULO 36º:** El padrón correspondiente se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días. **ARTÍCULO 37º:** Es competencia exclusiva de la asamblea: a) la aprobación y reformas de los estatutos; b) la aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) la autorización a que se refiere el ARTÍCULO 38º de este estatuto; d) la aprobación de que se refiere el inciso I) del ARTÍCULO 20º de este estatuto; e) aprobación y celebración de convenios; f) la

fusión de la mutual; g) la disolución de la mutual. **ARTÍCULO 38º:** Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes, así como la adquisición o venta de los inmuebles de la asociación, solo podrán autorizarse en asamblea de asociados. **ARTÍCULO 39º:** Los asociados participarán con un solo voto en las asambleas. No es admitido el voto por poder. **ARTÍCULO 40º:** Los integrantes del órgano directivo y del Órgano de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, y de todo aquello que tenga relación directa con su gestión y responsabilidad. **ARTÍCULO 41º:** El quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. **ARTÍCULO 42º:** Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto. **ARTÍCULO 43º:** La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día; serán nulas las decisiones ajenas al mismo. **ARTÍCULO 44º:** La asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas. **ARTÍCULO 45º:** En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, deberá cursarse comunicación de él a los asociados ausentes, mediante el aviso publicitario, comunicación interna o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. Cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción. **ARTÍCULO 46º:** La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación. **ARTÍCULO 47º:** Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y

Economía Social y al organismo competente de la provincia, indicando día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del Orden del Día pendientes a considerar. **ARTÍCULO 48º:** En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento. **ARTÍCULO 49º:** Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser revisadas por otra asamblea convocada al efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria. **CAPÍTULO V. DE LAS ELECCIONES.** **ARTÍCULO 50º:** Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se harán por el sistema de listas completas del Órgano de Administración y del Órgano de Fiscalización. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, en forma personal, salvo en el caso de existir listas únicas, en cuyo caso se proclamarán directamente en el acto eleccionario. **ARTÍCULO 51º:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el Órgano Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo tenerse en cuenta a esos efectos: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. **ARTÍCULO 52º:** La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio. **ARTÍCULO 53º:** La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por éste, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas oficializadas. **CAPÍTULO VI. DEL EJERCICIO SOCIAL.** **ARTÍCULO 54º:** El ejercicio social cerrará el día 31 del mes de agosto de cada año. **ARTÍCULO 55º:** Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: actas de asambleas, actas de reuniones del Consejo Directivo, actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora, registro de asociados, diario, inventario y balance, caja, y registro de asistencia de asambleas. Todos los libros serán rubricados. **ARTÍCULO 56º:** Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma: a) a capital diez por

ciento; b) conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento; c) futuros quebrantos diez por ciento; d) educación y capacitación mutual diez por ciento; e) el saldo se aplicará a las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones. **CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** **ARTÍCULO 57º:** La Mutual se disolverá por resolución de la asamblea convocada a ese efecto; por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; por retiro de la autorización para funcionar; y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez producida la disolución, en su caso, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación. **ARTÍCULO 58º:** El balance de liquidación debe ser aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la asamblea resuelva la liquidación y disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal creado o a crearse. **DISPOSICIÓN ESPECIAL.** **ARTÍCULO 59º:** Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente a estatutos o reglamentos, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados. -----

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el EX -2025 - 66538532-APN-DAJ#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario No 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17. -----



Mercedes Margarita Benítez
SECRETARIA

Dijo que la firma que aparece concuerda con la realizada en nuestros libros y corresponde a BENÍTEZ MARGARITA.
Fue autorizada dentro por los facultades de los directores en por el certificado del presente documento.
Lugares y fechas: ZARATE 24/07/21

BANCO COMARTE
SOMIA TAMBUSI
GERENTE
SUCURSAL ZARATE



Mario Cesar Cisneros
PRESIDENTE

Dijo que la firma que aparece concuerda con la realizada en nuestros libros y corresponde a Cisneros Mario Cesar.

Fue autorizada dentro por los facultades de los directores en por el certificado del presente documento.
IF-2025-104004259-APN-CRNCYM#INAES

BANCO COMARTE
SOMIA TAMBUSI
GERENTE
SUCURSAL ZARATE

*Ministerio de Capital Humano
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

El Estatuto vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 2206/2025 – matrícula BA. 3235 y ha sido protocolizado en el libro N° 5 de protocolos de Estatutos y Reglamentos al Fº 1685 – Acta 1685 del Registro Nacional de Mutualidades.-

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

13 de Octubre de 2025.-